



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 528

**Quito, martes 23 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Legalicenze, autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias a las siguientes personas:
- 1023 Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano 2
- 1024 Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos 3
- 1025 Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo 4
- 1026 Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo 5
- 1027 Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 6
- 1028 Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables 6
- 1029 Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 7
- 1030 Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P. 8

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Acéptense las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos colombianos:
- 0876 María del Carmen Landázuri Cuasapud 9
- 0877 Omar Edilson Córdoba Ortíz 12
- 0878 Beatriz Elena Ocampo Marín 14
- 0879 Neid García Vargas 17
- 0880 Jhon Fredy Orozco Castaño 20

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- 00005261 Refórmese la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes" 22

| Págs. | No. 1023 |
|--|--|
| RESOLUCIONES: | |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: | Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA |
| SUSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS: | |
| <p>15 181 Otórguese el Registro de Empresa Reencachadora a la Compañía Reencachadora, Fabricación de Cuacho Jose Villacís Reencavi Compañía Anónima, con domicilio en la ciudad de Cuenca.....</p> <p>15 182 Renuévase el Registro de Empresa Reencachadora a la Compañía Antonio Pino Ycaza Cía. Ltda., con domicilio en la ciudad de Guayaquil.....</p> | <p>27</p> <p>28</p> |
| AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD: | |
| <p>DE-2015-040 Otórguese Licencia Ambiental Categoría IV, No. 028/15 a Ecuador Estratégico Empresa Pública, EEEP, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí</p> <p>DE-2015-044 Otórguese Licencia Ambiental No. 030/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, ubicada en la provincia de El Oro</p> | <p>29</p> <p>33</p> |
| COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR: | |
| <p>026-2015 Refórmese la Resolución 049 del Pleno del COMEX.....</p> | <p>36</p> |
| INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO: | |
| <p>008-IFTH-DE-2015 Deléguense atribuciones a la servidora Rossana Paulina Caicedo Villavicencio y otro</p> | <p>38</p> |
| FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL | |
| SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS: | |
| <p>SCVS.INPAI.15.007 Refórmese el Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias.....</p> | <p>39</p> |
| FUNCIÓN ELECTORAL | |
| CONVOCATORIA: | |
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: | |
| <p>PLE-CNE-4-1-6-2015 Convócase a los colegios electorales para la elección de los representantes principales y suplentes quienes integrarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE</p> | <p>41</p> |

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40681, de 13 de enero de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad Londres - Reino Unido, desde el desde el 18 hasta el 23 de enero de 2015, a fin de participar en las reuniones con varias Universidades para atraer cooperación internacional y asesoría académica para la Universidad de las Artes (UARTES-ECUADOR), así como para participar como ponente en el Foro Mundial de Educación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40681, a fin de participar en las reuniones con varias Universidades para atraer cooperación internacional y asesoría académica para la Universidad de las Artes

(UARTES-ECUADOR), así como para participar como ponente en el Foro Mundial de Educación, a realizarse en la ciudad de Londres - Reino Unido, desde el 18 hasta el 23 de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guilaume Long. Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1024

**Vinicio Alvarado Espine
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40704, de 14 de enero de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 18 hasta el 20 de enero de 2015, a fin de asistir a varias reuniones bilaterales; y, participar como panelista en la Mesa de Alto Nivel “Una Visión Latinoamericana de la Gobernanza de los Recursos Naturales por la Igualdad”, organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40704, a fin de asistir a varias reuniones bilaterales; y, participar como panelista en la Mesa de Alto Nivel “Una Visión Latinoamericana de la Gobernanza de los Recursos Naturales por la Igualdad”, organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-; a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 18 hasta el 20 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento del viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y, los viáticos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1025

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de

Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.40587, de 07 de enero de 2015, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 13 hasta el 14 de enero de 2015, viaje realizado con la finalidad de participar en una reunión con el Ministerio de Trabajo de Colombia;

Que, el 16 de enero de 2015, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40587, viaje efectuado a fin de participar en una reunión con el Ministerio de Trabajo de Colombia, realizada en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 13 hasta el 14 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1026

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40617, de 08 de enero de 2015, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, desde el 18 hasta el 19 de enero de 2015, con la finalidad de participar en una reunión con el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo de Perú;

Que, el 16 de enero de 2015, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción,

Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40617, viaje efectuado a fin de participar en una reunión con el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo de Perú, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 18 hasta el 19 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1027

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40667, de 13 de enero de 2015, el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 11 de enero de 2015, viaje realizado con la finalidad de participar como miembro de la Comitiva Presidencial, en el marco de la "Visita de Estado a la República Popular China", que realizó el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado;

Que, el 17 de enero de 2015, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento, avala el desplazamiento del Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ingresado

a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40667, viaje realizado con la finalidad de participar como miembro de la Comitiva Presidencial, en el marco de la "Visita de Estado a la República Popular China", que realizó el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con el presupuesto de la Presidencia de la República del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1028

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40748, de 15 de enero de 2015, el Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 19 hasta el 24 de enero de 2015, a fin de participar en las reuniones y mesas de trabajo independientes para acelerar el proceso de negociación para la construcción de la Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro”;

Que, el 16 de enero de 2015, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40748, viaje a realizar con la finalidad de participar en las reuniones y mesas de trabajo independientes para acelerar el proceso de negociación para la construcción de la Refinería del Pacífico “Eloy Alfaro”, que tendrán lugar en la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 19 hasta el 24 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con los fondos

del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1029

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes

de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40770, de 17 de enero de 2015, el Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de La Paz - Bolivia, desde el 20 hasta el 23 de enero de 2015 a fin de participar en la posesión del nuevo mando presidencial en Bolivia; y, asistir a varias reuniones bilaterales con las autoridades bolivianas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Lic. Christian Pabel Muñoz López, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40770, con la finalidad de participar en la posesión del nuevo mando presidencial en Bolivia; y, asistir a varias reuniones bilaterales con las autoridades bolivianas, en la ciudad de La Paz - Bolivia, desde el 20 hasta el 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1030

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40773, de 18 de enero de 2015, el Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 21 hasta el 24 de enero de 2015, con la finalidad de participar en el Seminario "Comercio, Industrialización y Crecimiento Verde: Explotando Oportunidades de Cooperación entre la República de Corea y América Latina - CEPAL;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de enero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40773, con la finalidad de participar en el Seminario “Comercio, Industrialización y Crecimiento Verde: Explotando Oportunidades de Cooperación entre la República de Corea y América Latina - CEPAL, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, desde el 21 hasta el 24 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de YACHAY E.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0876

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “*(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 ibídem señala que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “*Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de*

los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a la señora María del Carmen Landázuri Cuasapud y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(…) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(…) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *“(…) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir; sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que mediante sentencia de 16 de abril del 2010 el Tribunal de Garantías Penales de Napo impone a la ciudadana colombiana María del Carmen Landázuri Cuasapud, la pena privativa de libertad de nueve años de reclusión mayor ordinaria y una multa de setenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo, el 18 de agosto del 2010 por lo que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que la ciudadana colombiana María del Carmen Landázuri Cuasapud, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana María del Carmen Landázuri Cuasapud;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana colombiana María del Carmen Landázuri Cuasapud responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana María del Carmen Landázuri Cuasapud con cédula de ciudadanía 41125783, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana María del Carmen Landázuri Cuasapud a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora María del Carmen Landázuri Cuasapud, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0877

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 ibídem señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Omar Edilson Córdoba Ortiz y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que

en su disposición final señala que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 729 del mismo Código determina que “(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que mediante sentencias 1.- de 3 de septiembre de 2004, el Tribunal Penal de Napo impone al ciudadano colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz, la pena privativa de libertad de cuatro años de reclusión mayor especial y una multa de 10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América; 2.- el 26 de marzo de 2008, el Tribunal Penal de Napo impone al ciudadano colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz, la

pena privativa de libertad de dieciséis años de reclusión mayor especial; 3.- el 14 de diciembre de 2009 el Tribunal de Garantías Penales de Napo fija la pena única de dieciséis años de reclusión mayor especial en contra del ciudadano colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme al informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano Colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz con cédula de ciudadanía 97425582 a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Omar Edilson Córdoba Ortiz a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Omar Edilson Córdoba Ortiz, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0878

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 *ibidem* determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 *ibidem* señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento *ibidem*, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista la señora Beatriz Elena Ocampo Marín y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *“que este (...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma *ibidem* en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *“(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”*;

Que el Código *ibidem*, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(…) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido*

en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (…)”

Que mediante sentencia de 31 de agosto de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi impone a la ciudadana colombiana Beatriz Elena Ocampo Marín, la pena privativa de libertad modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que la ciudadana colombiana Beatriz Elena Ocampo Marín, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Beatriz Elena Ocampo Marín; y,

Que de conformidad al informe técnico de esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Beatriz Elena Ocampo Marín responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el *“Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”*, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Beatriz Elena Ocampo Marín con cédula de ciudadanía 42096267, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana Beatriz Elena Ocampo Marín a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Beatriz Elena Ocampo Marín, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0879

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía*

radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 ibídem señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...);”*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”;*

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes*

permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”;*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Neid García Vargas y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *“(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses,*

al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la

República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)" y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que mediante sentencia de 30 septiembre de 2009, el Tribunal de Garantías Penales de Napo impone al ciudadano colombiano Neid García Vargas, la pena privativa de libertad de nueve años de reclusión mayor ordinaria y una multa de setenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala Única Provincial de la Corte de Justicia del Napo, el 23 de diciembre de 2009. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Neid García Vargas, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano Colombiano Neid García Vargas; y,

Que de conformidad al informe técnico de esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Neid García Vargas responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los

requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Neid García Vargas con cédula de ciudadanía 70551715, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Neid García Vargas a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Neid García Vargas, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0880

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de*

los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación:*
1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte.
2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y,
3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el Reglamento ibídem, establece en el Art. 11 criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas, en el que prevalece que las personas hayan cumplido el cincuenta por ciento de la pena;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *“que este (...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que “(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento

y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que mediante sentencia de 15 de abril del 2013, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi impone al ciudadano colombiano Jhon Fredy Orozco Castaño, la pena privativa de libertad modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, el 19 de agosto del 2013, por lo que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Jhon Fredy Orozco Castaño, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Fredy Orozco Castaño;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jhon Fredy Orozco Castaño responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6, 7 y 11, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Fredy Orozco Castaño con cédula de ciudadanía 18497097, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jhon Fredy Orozco Castaño a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jhon Fredy Orozco Castaño, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00005261

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, manda como un deber de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 353 de la citada Constitución de la República ordena: “El sistema de educación superior se regirá por: (...). 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que, la Norma Suprema, respecto del Sistema Nacional de Salud, dispone: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 15, determina que el Consejo de Educación Superior (CES) es uno de los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 166 de la Ley *Ibidem* prescribe: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana"...";

Que, la Ley Orgánica de Salud establece: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la citada Ley Orgánica manda: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud.”;

Que, con el objeto de coordinar acciones que contribuyan a la formación de profesionales de la salud para que, luego de su preparación académica, éstos presten su contingente para satisfacer las necesidades de salud de la población, el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior (CES) expidieron el Acuerdo Interinstitucional

No. 00004604, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 377 de 18 de noviembre de 2014, a través del cual se aprobó y autorizó la publicación de la “Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes”;

Que, en un trabajo conjunto realizado por el Ministerio de Salud Pública con las Universidades, se realizó el levantamiento de observaciones a la referida Norma Técnica, razón por la cual con oficio No. MSP-VGVS-2014-0374-O de 7 de noviembre de 2014, el Ministerio de Salud Pública solicitó al Consejo de Educación Superior (CES) la reforma de la citada Norma, remitiendo además el “Informe técnico con observaciones” que sustentan tal reforma;

Que, mediante Resolución RPC-SO-01-No. 006-2015 de 7 de enero de 2015, el Consejo de Educación Superior (CES) aprobó la suscripción del Acuerdo Interministerial de reforma a la “Norma Técnica para Unidades Asistenciales- Docentes”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 377 de 18 noviembre de 2014; y,

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2015-0398-M de 5 de mayo de 2015, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Interinstitucional.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerdan:

REFORMAR LA “NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES DOCENTES” expedida a través del Acuerdo Interinstitucional No. 00004604 de 29 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 377 de 18 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

Art 1. En el numeral 5. “**Alcance**” **Sustitúyase el segundo inciso por los siguientes.**

“La Certificación de un establecimiento de Salud como UAD será otorgada por el CES, el cual para el efecto creará una Comisión Técnica con la participación del CEAACES, el MSP y otras entidades de la Red Pública Integral y Red Complementaria de Salud.

Solo podrán certificarse establecimientos debidamente licenciados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art 2: En el numeral 6. “**Definiciones**”, **sustitúyase la definición de “Unidad Asistencial Docente” (UAD)” por la siguiente:**

“Unidad asistencial-docente (UAD): Establecimiento de salud, público o privado, destinado a la integración entre la docencia y la asistencia en salud, para el fortalecimiento de competencias, conocimientos y prácticas, que propendan a desarrollar el componente

asistencial de los futuros profesionales de salud, en el marco de un desenvolvimiento enfocado a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad - curación y rehabilitación.

Tiene una estructura participativa y responsabilidades específicas designadas, contempladas en la presente Norma y en el marco de implementación del Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) en todos sus niveles de atención.”

Art 3. En el numeral 7. “**Disposiciones generales**”, modifíquese lo siguiente:

- Sustitúyase el numeral 2. “De la relación asistencial - docente”, por el siguiente

“2. Relación asistencial – docente

El CES certificará a un establecimiento de Salud como UAD tanto a nivel público como privado, a nivel nacional, cuando éste haya sido licenciado por el Ministerio de Salud Pública”

- En el numeral 3. “Principios de la relación asistencial – docente “, luego del literal j agréguese los siguientes literales:

k. Calidad de la atención: el logro del mayor beneficio posible de la atención médica, con los menores riesgos para el paciente. Ésta puede interpretarse en dos dimensiones interrelacionadas e interdependientes: la técnica y la interpersonal. La atención técnica se refiere a la aplicación de la ciencia y las tecnologías sanitarias de manera que rindan un máximo beneficio para la salud, sin aumentar con ello sus riesgos. La atención interpersonal mide el grado de apego a valores, normas, expectativas y aspiraciones de los pacientes.

l. Calidad de la educación para profesionales de la salud: depende de quienes producen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los docentes e investigadores.

Por ello las instituciones deben ser exigentes en la selección y promoción de sus profesores, garantizar condiciones de organización y gestión que faciliten la realización apropiada de las tareas académicas, practicar una política de estímulo a la labor académica de excelencia y favorecer un clima de bienestar institucional. Cada institución de educación superior está en la obligación de mostrar que el bien público que ofrece, es de calidad, porque la autonomía no puede entenderse como un principio absoluto, por ello los procesos de autoevaluación y acreditación son condiciones necesarias en la búsqueda de calidad académica. Si se considera que las instituciones de formación hacen parte del tejido social, su relación con el entorno debe llevarlas a ser espacio de debate público, escenarios de análisis, de cuestionamiento del entorno social y generadora de opciones como interlocutor efectivo en la comprensión de los grandes problemas sociales.

La formación básica deberá proporcionar al estudiante una estructura de pensamiento que desarrolle los conceptos y categorías fundamentales de las ciencias sobre las cuales descansa su ejercicio profesional para que el estudiante pueda enfrentar conocimientos nuevos y continuos de aprendizajes.”

- En el numeral 4 “De los derechos del paciente”: sustitúyase el acápite correspondiente al “Consentimiento Informado” por el siguiente:

“Consentimiento Informado: la UAD deberá informar a cada paciente o su familiar, sobre la práctica clínica docente que se realiza en esa unidad. El paciente o su familiar autorizarán su participación en esa práctica mediante el formato “Consentimiento informado para la docencia de la Institución” documento que será firmado por el paciente o su familiar, al ingreso a la institución donde se desarrollen actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en el escenario asistencial docente.

El tutor o docente responsable deberá informar al paciente sobre las actividades docentes asistenciales que realizarán los estudiantes de un curso, así como del alcance y procedimientos que podrán ser desarrollados por el estudiante, con supervisión de un tutor, en base a las competencias adquiridas y habilidades desarrolladas según su malla curricular.

En el caso de los menores de edad, y personas con discapacidad mental, el consentimiento informado lo deberá suscribir el representante legal.

En el caso de víctimas de violación, estas tienen derecho a la atención de un profesional especializado y evitar la revictimización.

- Sustitúyase el numeral 7. “Duración de la relación asistencial-docente” por el siguiente:

7. “Duración de la relación asistencial-docente

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial – docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios marco inter-institucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución de Educación Superior y la Autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán suscribirse por un período mínimo de diez (10) años.

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán suscribirse un período igual a la duración del programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios.

- Sustitúyase el numeral 9. “Del Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD)” por el siguiente:

9. “Del Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD)

Se deberá conformar un Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD) entre el establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud o de la Red Complementaria de Salud con las Instituciones de Educación Superior, por niveles administrativos, integrado por los siguientes miembros, según sea el caso:

Nivel Nacional:

| Miembros del Nivel Nacional | Por la Institución de Educación Superior IES |
|---|--|
| Director/a Nacional de Normatización del Talento Humano MSP o quien ejerza sus competencias, o su delegado/a) | Director/a/Coordinador/a de grado, (Director de Escuela o Facultad), |
| Director/a de Primer Nivel de Atención en Salud o su delegado/a (MSP) | Director/Coordinador de posgrados |
| Director Nacional de Hospitales o su delegado/a (MSP) | Coordinador de posgrado específico |
| Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a (MSP) | |
| Representante de la RPIS y RC* | |
| Representante del CES | |
| Representante estudiantil (del grado o posgrado según temática a tratar)* | |

* Se convocará a un representante de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y/o de la Red Complementaria (RC) de Salud si se tratasen temas de interés de las instituciones prestadoras de salud.

* El representante estudiantil se lo elegirá entre los representantes estudiantiles de las escuelas de medicina de las universidades a nivel nacional, debidamente acreditadas. Esta nominación tendrá una vigencia de un año.

Nivel Zonal:

| Miembros a nivel zonal | Por la IES |
|---|---|
| Director/a Zonal de Gobernanza del MSP (preside) | Director/Coordinador de grado |
| Director/a Zonal de Provisión de Servicios de Salud del MSP | |
| Director/a Zonal Administrativa y Financiera del MSP (Talento Humano) | Director/Coordinador Representante de posgrados |
| Representantes de ComCAD de L Distrito y Hospitales. | |
| Representante de la RPIS y RC* | |
| Representante estudiantil (según temática a tratar)* | |

* Se convocará a un representante de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y/o de la Red Complementaria (RC) de salud si se tratasen temas de interés de las instituciones prestadoras de salud.

* El representante estudiantil se lo elegirá entre los representantes estudiantiles de las universidades a nivel zonal debidamente acreditadas. Esta nominación tendrá una vigencia de un año.

Hospitales II y III nivel asistencial-docente:

| Por el establecimiento de Salud | Por la IES |
|---|---|
| El Director/a Asistencial o Médico/a (preside) | Coordinador/es Académico/s de grado de cada IES, si fuese más de una IES. |
| Responsable de Docencia | |
| Responsable de Talento Humano | Coordinador/es Académico Posgrados de cada IES, si fuese más de una IES. |
| Responsable del servicio asistencial implicado | |
| Representante de postgradistas, internos y externos (en representación de los estudiantes)* | |

* El representante de los estudiantes se lo elegirá entre los representantes estudiantiles de las universidades debidamente acreditadas a nivel hospitalario. Esta nominación tendrá una vigencia de un año.

Nivel Distrital

| Nivel distrital | Por la IES |
|--|---|
| Director/a Distrital del MSP o su delegado/a (preside) | Director/Coordinador de grado (Director de Escuela) |
| Responsable de Docencia o tutoría en Distrito | Coordinador/Director del posgrado (Preside) |
| Líder del Servicio asistencial implicado | |
| Representante estudiantil del grado o posgrado específico* | |

* El representante estudiantil se lo elegirá entre representantes estudiantiles de las universidades a nivel distrital debidamente acreditadas. Esta nominación tendrá una vigencia de un año.

Cada comité podrá incluir algún miembro adicional, de ser pertinente y relevante a este proceso de gestión.

- Sustitúyase el numeral 10 "Funciones del CONCAD", por el siguiente:

10: "Funciones del ComCAD

Tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente que se realiza en la UAD respectiva, actividades que se consignarán en el correspondiente convenio. Como mínimo se establecen las siguientes funciones:

Nivel Nacional

- a) Expedir la Normativa Interna y el Manual del Estudiante (grado y posgrado) para la Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria. De existir al momento en el establecimiento de salud documentos equivalentes, estos deberán adaptarse a la presente Norma. La Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano y la Dirección Nacional de Normatización del MSP elaborarán el modelo sobre el cual se desarrollarán estos documentos;
- b) Evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo, concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación asistencial-docente;
- c) Evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación asistencial-docente contribuya a mejorar la calidad de la atención a los pacientes, familias y comunidades;
- d) Asegurar la responsabilidad ética y legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación asistencial-docente;
- e) Analizar y resolver, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación asistencial-docente y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;
- f) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación asistencial-docente;
- g) Evaluar la calidad de los procesos, que incluye entre otras, la satisfacción del cliente (estudiante), mediante cumplimiento de metas, estándares, indicadores y encuestas;
- h) Vigilar y monitorear el cumplimiento de las normas que rigen la relación asistencial-docente específica;
- i) Servir de órgano de análisis del desarrollo y ejecución de la relación asistencial-docente;
- j) Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales;

- k) Articular con las Coordinaciones Zonales todas las acciones referentes a la formación;
- l) Auto evaluar la calidad e impacto de los programas formativos;
- m) Definir indicadores para el perfil óptimo del desempeño para la evaluación de docentes, tutores y alumnos acorde a planes de práctica formativa (silabos) entregado por las universidades;
- n) Definir que las funciones de tutoría sean consideradas actividades del perfil de óptimo desempeño;
- o) Generar mecanismos de incentivos y bienestar para las UAD.

Nivel Zonal:

- a) Acompañar y participar en la implementación de las actividades de formación;
- b) Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales a nivel zonal;
- c) Brindar asistencia técnica a la Dirección Distrital y recibir retroalimentación para fortalecer el proceso de formación;
- d) Coordinar con la Dirección Distrital y con los establecimientos de primer, segundo y tercer nivel de atención en salud todas las acciones referentes a la formación;
- e) Coordinar los procesos de implementación relacionados con la asignación de talento humano;
- f) Resolver problemas a su nivel y referir al nivel nacional los que no sean de su competencia.

Nivel Hospitalario de II y III Nivel:

- a) Incluir en el Plan Operativo Anual de los establecimientos de la RPIS y RC las actividades docentes de acuerdo a la programación entregada por la coordinación académica del grado y postgrado;
- b) Sistematizar la información de las actividades realizadas y entregar a nivel zonal informes periódicos de avance de los procesos formativos;
- c) Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales a nivel operativo;
- d) Las IES deben socializar y acordar el plan de formación con el ComCad de este nivel previo al ingreso de los estudiantes a la UAD;
- e) Socializar y dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias en función de la formación;
- f) Garantizar los recursos necesarios para las actividades asistenciales docentes en los servicios;

- g) Resolver problemas a su nivel y referir al nivel zonal los que no sean de su competencia.

Nivel Distrital:

- a) Socializar y dar seguimiento al cumplimiento de las estrategias en función de la formación;
- b) Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales a través de la Dirección Distrital que le garantice el proceso de formación;
- c) Brindar asistencia técnica a las unidades operativas y recibir retroalimentación para fortalecer el proceso de formación;
- d) Elaborar en coordinación con otros sectores del ámbito local, un plan de integración de las actividades formativas y de las actividades asistenciales, tanto intra como extramurales a través de la Dirección Distrital;
- e) Sistematizar la información de las actividades realizadas y entregar a nivel zonal informes periódicos de avance de los procesos formativos;
- f) Resolver problemas a su nivel y referir al nivel zonal los que no sean de su competencia;
- g) Las IES deben socializar y acordar el plan de formación con el ComCad de este nivel, previo al ingreso de los estudiantes a la UAD.

- Sustitúyase el Numeral 18. "Responsabilidad de los estudiantes" por el siguiente:

18. "Responsabilidad de los estudiantes

El estudiante de grado y postgrado es un estudiante en formación y NO reemplaza a un profesional ya formado. La ejecución de actividades asistenciales por parte de los estudiantes debe incluir una delegación progresiva de acuerdo con los avances técnico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y del personal asistencial.

- Sustitúyase el Numeral 19. "Seguro obligatorio", por el siguiente

"19. Seguro obligatorio

La IES podrá financiar, suscribir y mantener vigente, una póliza, fondo u otro mecanismo que cubra los daños y perjuicios que con motivo de dicha práctica pueden ocasionar sus estudiantes de posgrado a los usuarios, pacientes y familias.

En el caso de que se adquiera la póliza, ésta podrá cubrir además accidentes que ocurran durante el proceso de enseñanza y aprendizaje que afecten al estudiante.

Además, todo estudiante de grado o posgrado deberá contar con el aseguramiento público a través del IESS

de acuerdo a la normativa de afiliación vigente, que deberá ser cubierto por la IES.

- En el numeral 20. "Garantías académicas a los estudiantes" después del literal d, agréguese los siguientes literales:

"e. Los estudiantes de grado y posgrado que realicen sus prácticas recibirán alimentación conforme lo establecido en la Norma MRL-2014-0114 del 2 de junio del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 17 de junio de 2014."

f. El Estado a través de sus organismos competentes está en la obligación de precautelar la vida y salud de la mujer embarazada y del niño lactante, acorde a las normas vigentes, en mira de que se mantenga el lazo afectivo entre la madre y el recién nacido, así como la alimentación saludable del niño lactante, para lo cual se deberá garantizar, entre otros, el efectivo ejercicio de los derechos de la maternidad y la lactancia."

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez publicado el presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, en el plazo de sesenta (60) días, el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior, emitirán de manera conjunta, el instructivo para la Certificación de Unidades Asistenciales Docentes (UAD)

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Anexo 1 "Documentos habilitantes para calificar un establecimiento de salud como una Unidad Asistencial Docente (UAD)" y el Anexo 2 "Baremo de evaluación para calificar un establecimiento de salud como una Unidad Asistencial-Docente (UAD)", de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, expedida mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0004604 de 26 de noviembre del 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 377 de 18 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud y al Consejo de Educación Superior.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 01 de junio de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

f.) René Ramirez Gallegos, Presidente del Consejo de Educación Superior.

Fiel coipa.- f.) Ilegible.- Consejo de Educación Superior.

No. 15 181

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA, FABRICACIÓN DE CUACHO JOSE VILLACIS REENCAVI

COMPAÑÍA ANONIMA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 19 de mayo de 2015, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Cuenca;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía REENCAUCHADORA, FABRICACIÓN DE CUACHO JOSE VILLACIS REENCAVI COMPAÑÍA ANONIMA, con domicilio en la ciudad de Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora, No. MIPRO-SCS-O23-2015, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHADORA, FABRICACIÓN DE CUACHO JOSE VILLACIS REENCAVI COMPAÑÍA ANONIMA, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA, FABRICACIÓN DE CUACHO JOSE VILLACIS REENCAVI COMPAÑÍA ANONIMA, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de junio de 2015.- Firma Ilegible.

No. 15 182

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARIA DE COMERCIO
Y SERVICIOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Resolución No 12 313 de 20 de diciembre de 2012, concedió a la Compañía ANTONIO PINO YCAZA CÍA. LTDA el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-007-2012;

Que por error en el número de registro se insertó MIPRO-SCI-007-2012 en lugar de MIPRO-SCS-007-2012, haciéndose necesaria esta aclaración;

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 11 337 dispone que la renovación del registro de importadores se realizará anualmente, para lo cual deberán presentar en un plazo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el OAE, que la empresa cumple con la norma INEN NTE 2582, y una versión actualizada del Formulario 1 que consta como anexo del mencionado Acuerdo Ministerial.

Que, la Compañía ANTONIO PINO YCAZA CÍA. LTDA., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 6 de mayo de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora, No. MIPRO-SCI-007-2012, otorgado mediante Resolución No 12 313 de 20 de diciembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el Registro No. MIPRO-SCI-007-2012 por MIPRO-SCS-007-2012.

Artículo 2.- Renovar el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCS-007-2012 concedido a la Compañía ANTONIO PINO YCAZA CÍA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mediante Resolución No.12 313 de 20 de diciembre de 2012, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 3.- La Compañía ANTONIO PINO YCAZA CÍA. LTDA., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 4.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía ANTONIO PINO YCAZA CÍA. LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado

mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de junio de 2015.- Firma Ilegal.

No. DE-2015-040

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos

ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se

expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-2015-03734 de 27 de marzo de 2015, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV, MANTA 4 – EL AROMO CON UNA LONGITUD DE 14.5KM Y SUBESTACIÓN EL AROMO, ubicado en la provincia de Manabí, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Localización geográfica UTM

| Coordenadas de los Vértices de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. | | |
|---|-------------|--------------|
| No. | Este | Norte |
| Vértice 1 | 527450 | 9892250 |
| Vértice 2 | 526700 | 9891100 |
| Vértice 3 | 526100 | 9890000 |
| Vértice 4 | 524000 | 9887000 |
| Vértice 5 | 523850 | 9886550 |
| Vértice 6 | 523500 | 9886250 |
| Vértice 7 | 522500 | 9885100 |
| Vértice 8 | 522100 | 9884800 |
| Vértice 9 | 521100 | 9883900 |
| Vértice 10 | 520400 | 9883300 |
| Vértice 11 | 517500 | 9882450 |

| Coordenadas de los Vértices de la Subestación. | | |
|---|-------------|--------------|
| No. | Este | Norte |
| P1 | 517607 | 9882740 |
| P2 | 517625 | 9882729 |
| P3 | 517649 | 9882717 |
| P4 | 517630 | 9882672 |
| P5 | 517596 | 9882625 |
| P6 | 517571 | 9882731 |

Que, con Oficio s/n de 03 de junio de 2013, ECUADOR ESTRATÉGICO EMPRESA PÚBLICA, EEEP, presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo;

Que, mediante Oficio CONELEC-CNR-2013-0223-O de 05 de junio de 2013, se aprobaron los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo;

Que, con Oficio Nro. EEEP-GG-2013-1992-O de 09 de diciembre de 2013, ECUADOR ESTRATÉGICO EMPRESA PÚBLICA, EEEP, presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0003-O de 06 de enero de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite de coordinación para llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0395-O de 02 de octubre de 2014, CONELEC, informa a EEEP, que con Oficio MAE-CGZ4-DPAM-2014-2045 de 17 de septiembre de 2014 y recibido en CONELEC el 26 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, aprueba el informe del PPS del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo. A su vez se le solicita enviar la versión final del EIAD del proyecto indicado, que incluya el PPS, con el fin de continuar con el proceso de revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio Nro. EEEP-GG-2014-1573-O de 22 de octubre de 2014, recibido en CONELEC el 24 de octubre de 2014 (los documentos físicos), ECUADOR ESTRATÉGICO EMPRESA PÚBLICA, EEEP, presenta al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para la Construcción de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo, para la revisión y pronunciamiento de este Consejo;

Que, con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0444-O de 04 de noviembre de 2014, el CONELEC, comunicó a Ecuador Estratégico Empresa Pública, EEEP, las observaciones identificadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la

base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. EEEP-GG-2015-0471-O, de 07 de abril de 2015, recibido en la ARCONEL el 10 de abril de 2015, Ecuador Estratégico Empresa Pública, EEEP, remite a este Consejo las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0148, de 20 de abril de 2015, la ARCONEL aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo, de conformidad con la normativa ambiental aplicable;

Que, con Oficio Nro. EEEP-GG-2015-0546-O, de 24 de abril de 2015, el Gerente General de ECUADOR ESTRATÉGICO EMPRESA PÚBLICA, EEEP, solicitó a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0188-M de 27 de abril de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría IV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV, No. 028/15 a ECUADOR ESTRATÉGICO EMPRESA PÚBLICA, EEEP, cuyo RUC es 1768161200001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Manta, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, ECUADOR ESTRATÉGICO EMPRESA PÚBLICA, EEEP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado por ARCONEL.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 - El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea

de Subtransmisión a 69 kV. Manta 4 – El Aromo con una longitud de 14.5 Km. y Subestación El Aromo, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de ECUADOR ESTRATÉGICO EMPRESA PÚBLICA, EEEP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 06 de mayo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-044

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan

causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar

estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. CONELEC-DE-00-0147, de 19 de enero de 2000, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, de CNEL EP Unidad de Negocio El Oro;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indicó que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que...*“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a

cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-DE-2015-0708-OF de 29 de abril de 2015, ARCONEL, emitió la Aprobación de la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión, de CNEL EP Unidad de Negocio El Oro, correspondiente al año 2013;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPEO-2015-3868 de 05 de marzo de 2015, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto LICENCIA AMBIENTAL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO, ubicado en las provincia del Oro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante Oficio No. CNEL-EOR-ADM-2015-0391-O de 19 de marzo de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio El Oro, solicita a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando copia del certificado de Intersección actualizado por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de ARCONEL, con Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2015-0201-M de 05 de mayo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de CNEL EP Unidad de Negocio El Oro; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 030/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica,

para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, que no Intersectan con el SNAP, ubicado en la provincia El Oro, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación

Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de mayo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 026-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, la Constitución en su artículo 395 numeral 1 y primer inciso del Artículo 396 establecen respectivamente lo siguiente: “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;

Que, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, las letras e) l) y p) del artículo 72 del código antes referido consagran como competencias del COMEX e) regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano, l) aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran, p) aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental;

Que, el COMEX a través de la Resolución 65, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 730 del 22 de junio de 2014, aprobó una restricción cuantitativa anual a la importación de CKDs de vehículos, clasificados en las subpartidas 8703210080, 8703229080, 8703239080, 8703229080, 703231080, 8703239080, 8704211080, 8704311080, 8704211080, 8704311080, y 8703210080, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, a través de la Resolución 106-2013 del Pleno del COMEX, bajo los mismos parámetros de la Resolución 65-2012 se establece una restricción cuantitativa a la importación de CKD de chasis para vehículos y cabinas de vehículos, otorgándose a la empresa CIUDAD DEL AUTO

CIAUTO CIA. LTDA., un cupo de USD 6'138.000,00 de FOB y 930 unidades, equivalente un proporcional de la capacidad anual instalada de la empresa, dividido para el número de meses restantes del año 2013 al momento de adopción de la Resolución (10 de septiembre de 2013);

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el 21 de marzo de 2014, se adoptó la Resolución 011-2014, a través de la cual se estableció una restricción cuantitativa para las importaciones que realice la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.;

Que, mediante Resolución 049-2014 el Pleno del COMEX se prorrogó las citadas resolución 65 del año 2012 y sus reformas, con nuevos anexos por cada importador;

Que, es importante referir que, siendo la base de metodología de cálculo de la Resolución del Pleno del COMEX 049-2014, las importaciones realizadas durante el año 2013, a la empresa CIAUTO se le otorgó un cupo de importación que resultó de la reducción de lo realmente importado por la empresa durante el 2013, año en el cual tuvo un cupo proporcional equivalente a tres meses y veinte días;

Que, a través de comunicaciones de fechas 9 de enero, 18 de febrero y 9 de marzo de 2015, la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA., solicita al COMEX la revisión de los cupos otorgados mediante la Resolución 049-2014, considerando que la reducción no fue equivalente al resto de empresas, puesto que al considerar el año 2013 se calculó la reducción sobre un cupo que no correspondía a un año, sino a una tercera parte del cupo anual;

Que, en sesión del Comité Técnico Interinstitucional del COMEX efectuada el 02 de junio de 2015, se colocó en

conocimiento de los Señores delegados el proyecto de informe técnico, habiendo recomendado los miembros de dicho Comité Técnico Interinstitucional aplicar la misma metodología de cálculo para la reducción de cupos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 049-2014 considerando lo efectivamente importado en el año 2013;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el día 05 de junio de 2015, se conoció el Informe Técnico MCE-COMEX-2015-030-IT, del 03 de junio de 2015, el cual recomienda aplicar una medida en el marco de la reducción de cupos de importación de CKD de vehículos, de forma que se coloque en condiciones equiparables a los importadores con respecto a las medidas de política actualmente vigentes, para lo cual se sugiere considerar las importaciones anualizadas del año 2013, restando el cupo que ya se encuentra autorizado;

Que, la recomendación emitida en el l informe referido en el considerando que precede no fue aprobada, y en su lugar los señores miembros del Pleno del COMEX resolvieron que el cupo concedido a favor de la empresa CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CÍA, LTDA. a través de la Resolución 106-2013 sea anualizado y reducido en un 20% de conformidad con la metodología de cálculo de la Resolución 049-2014;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo 2 de la Resolución 049 del Pleno del COMEX, conforme el siguiente detalle:

| RUC | IMPORTADOR | FOB | CANTIDAD |
|---------------|-----------------------------------|---------------|----------|
| 1891748376001 | CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA. | 15.861.026,55 | 2.403 |

El cupo concedido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá descontar de este cupo las importaciones efectivamente realizadas desde el 1 de enero de 2015.

Artículo 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ésta resolución, para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 05 de junio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte Franco, Presidente.

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 008-IFTH-DE-2015

Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que el 4 de noviembre de 2013, se suscribió entre el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE y el Banco del Pacífico, un Acuerdo en cuya cláusula tercera se establecía el siguiente objeto: "... canalizar de manera óptima diversos recursos operativos, financieros, técnicos, tecnológicos y de productos y servicios, entre otros, que cada institución mantiene en la actualidad y proporciona u ofrece a sus clientes, logrando una relación de mutuo apoyo en el afán de lograr mayor eficiencia en el otorgamiento de créditos educativos, así como la optimización de dichos procesos, el manejo de los recursos colocados a los beneficiarios del crédito educativo, y la recuperación de los recursos entregados a los particulares para dicho fin, a través del Banco del Pacífico";

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de Septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuya disposición transitoria Vigésima Cuarta establece que "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva.";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: "Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...).";

Que en el artículo 2 del referido decreto ejecutivo se manifiesta que serán atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, entre otras las siguientes: "a. Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas y disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para becas, ayudas económicas y crédito educativo; b. Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; c. Realizar el seguimiento académico y ocupacional de los beneficiarios de becas y ayudas económicas, conforme a las políticas públicas y disposiciones emitidas por el ente rector correspondiente;..."

Que el 20 de enero de 2015, se suscribió el "Contrato de Compraventa de cartera celebrado entre el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE y el Banco del Pacífico S.A.", y que en su cláusula tercera establece que el objeto será: "... la compraventa de la cartera de crédito, originada en préstamos otorgados por el IECE para financiamiento de actividades educativas. La presente compraventa de cartera de crédito y consecuente cesión de títulos o endosos, se realiza por parte del IECE a favor del Banco del Pacífico S.A.";

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, suscrita por la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, asumió la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que mediante Acuerdo No. 2015-022 de fecha 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó a la magíster Susana Toro Orellana, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, señalando en el artículo 3 de dicho acuerdo que: "la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano tendrán las atribuciones y competencias determinadas en la Ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Instituto de Fomento al Talento Humano";

Que mediante Resolución No. 002-IFTH-DE-2015, de fecha 24 de febrero de 2015, suscrita por la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, se dispuso a la Gerencia de Crédito, de manera transitoria, el manejo de las operaciones de crédito educativo que no fueron adquiridas por el Banco del Pacífico;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que trata acerca de la delegación de atribuciones, establece lo siguiente: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las normas descritas:

Resuelve:

Artículo 1.- En el ámbito de la jurisdicción territorial de la Gerencia Regional Quito 2:

- a. Delegar a la servidora del Instituto de Fomento al Talento Humano, Rossana Paulina Caicedo Villavicencio, la suscripción de todos los documentos inherentes al manejo operativo de contratos de los programas

de becas otorgados para estudios en el Ecuador, sean propios o administrados; después de la adjudicación hasta la terminación de dichos contratos, a excepción de la jurisdicción coactiva.

- b. Delegar la servidora del Instituto de Fomento al Talento Humano, Gladys Carmita Luzuriaga Moreno, la suscripción de los documentos inherentes al manejo operativo de contratos de crédito, otorgados por el extinto IECE y el Banco del Pacífico; a excepción de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.- Encárguese a la Gerente Regional Quito 2, la ejecución de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 28 días del mes de mayo de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE.- CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-2 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en -2- foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).- Quito, 03 de junio de 2015.- f.) Lcdo. Luis Viteri Arregui, Director de Secretaría General, Enc.

No. SCVS.INPAI.15.007

Abg. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES
Y SEGUROS

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 205, de 17 de marzo de 2014, se publicó el Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, que regula la sustanciación de las denuncias que se presentan ante el órgano de control societario;

Que es necesario reformar el Reglamento referido en el considerando anterior, a fin de que los procedimientos para tramitar las denuncias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se ajusten al principio de eficiencia que rige el servicio que prestan las Instituciones del sector público;

Que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS.

Art. 1.- Sustituir el artículo 2, que dirá:

“Procedibilidad.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de los Secretarios Generales en las oficinas de Guayaquil o Quito o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse de que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite. Una vez declarada esta, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la denuncia, de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento.

En caso de que los hechos materia de la denuncia se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros se abstendrá de admitirla y archivará la denuncia.

El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros tendrá el término de tres días, contado desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 5, que dirá:

“Sustanciación.- El Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros será el responsable de sustanciar el proceso de denuncia hasta que se halle en estado de resolución por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, y de organizar el expediente.”

Art. 3.- Sustituir el artículo 6, que dirá:

“Ampliación o aclaración.- En caso de que la denuncia no reuniere uno o más de los requisitos previstos en el

artículo 3 o si fuere incompleta u oscura en alguna de sus partes o expresiones, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros ordenará que se la complete o aclare dentro del término de tres días contado desde la correspondiente notificación.

Si el denunciante no completare o aclarare su denuncia dentro de dicho término, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá su archivo.”

Art. 4.- Sustituir el artículo 7, que dirá:

“Calificación.- Si la denuncia reuniera los requisitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de este reglamento, con base en lo previsto en la Ley de Compañías, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la calificará y, en la misma providencia, señalará lugar, fecha y hora para el reconocimiento de la firma y rúbrica por parte del denunciante.”

Art. 5.- Sustituir el artículo 8, que dirá:

“Reconocimiento de firma y rúbrica.- El reconocimiento de firma y rúbrica del denunciante se asentará en un acta que deberá ser firmada por él, con constancia de su número de cédula de ciudadanía, y por el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

La diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica se cumplirá dentro del término de tres días contado a partir de su notificación al denunciante, bajo apercibimiento de archivo.

En el término de tres días contado a partir de la fecha de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica por parte del denunciante, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá que el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones corra traslado a las partes del contenido de la denuncia y, en la misma diligencia, ordenará la realización de una inspección de control a fin de verificar los hechos denunciados.”

Art. 6.- Sustituir el artículo 9, que dirá:

“Informe de inspección.- El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, en el término de quince días contado a partir de la recepción del expediente, realizará la inspección ordenada y elaborará el informe correspondiente con las conclusiones u observaciones a que hubiere lugar.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención,

el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirá el expediente de la denuncia al Secretario General o al Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que trasladará a las partes las conclusiones y observaciones extraídas del informe de control, concediéndoles el término común de tres días contado desde su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones y presenten los documentos que adicionalmente se precisaren para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El término concedido es el momento procesal oportuno para la presentación de descargos u observaciones; en consecuencia, toda documentación presentada extemporáneamente no será incorporada al expediente.

Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones señalado en el párrafo anterior, con su contestación o sin ella, el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que notificó las conclusiones y observaciones a las partes, remitirá todo el expediente de la denuncia, incluyendo los descargos u observaciones presentados, al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, al Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, según fuere el caso.

El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, ordenará que en el término de ocho días, un especialista del área respectiva verifique los descargos y observaciones presentados, para lo cual evaluará la necesidad de realizar una nueva inspección y emitirá un informe de verificación. El resultado de esta verificación servirá exclusivamente de elemento de juicio para el pronunciamiento jurídico y su subsecuente recomendación, por lo que el expediente íntegro de la denuncia deberá ser remitido al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones. Si del informe de verificación aparecieren nuevas observaciones, se procederá de conformidad con el inciso segundo de este artículo.

En caso que no se hubiese presentado descargo u observación alguna, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones remitirá el expediente íntegro al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, para la preparación del informe jurídico en los términos previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.”

Art. 7.- Sustituir el artículo 10, que dirá:

“Terceros supervinientes.- Si las conclusiones u observaciones del primer informe de inspección establecieren implicaciones concretas para un tercero ajeno al trámite correspondiente, y siempre que este tercero estuviere sometido al control de la entidad y su dirección domiciliaria constare en los registros institucionales, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones solicitará al Secretario General o al Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros se notifique al tercero superviniente sobre las circunstancias o hechos que le afecten para que, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, formule las observaciones o descargos y presente los documentos que estime pertinentes. En este caso, se cumplirá con el procedimiento contemplado en el artículo precedente.”

Art. 8.- Sustituir el artículo 12, que dirá:

“Resolución.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su Delegado adoptará la decisión y expedirá el acto o actos administrativos que correspondan dentro del término de diez días contado a partir de la recepción del expediente.

Si a criterio del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su Delegado se requiriere la práctica de nuevas diligencias e informes, los mismos se cumplirán en el término que fije dicha autoridad, el cual, tanto para la Dirección de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y Dirección de Actos Societarios y Disolución, no podrá ser superior a siete días.

En caso que los hechos denunciados no hubiesen sido comprobados en la inspección de control, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado ordenará el archivo de la denuncia, sin perjuicio de la obligación de proseguir de oficio con las acciones de control en caso de evidenciarse la existencia de irregularidades ajenas al contenido de la denuncia.

El acto o actos administrativos en los que se exprese la decisión final serán notificados a las partes por el Secretario General o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 26 de mayo de 2015.

f.) Abg. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

Quito, D.M., 28 de mayo de 2015.

PLE-CNE-4-1-6-2015

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial N°222 de diciembre 1 de 2003 y sus reformas expedidas mediante Ley No. 104, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°245 de enero 4 de 2008, dispone que el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico se integrará entre otras autoridades, por los representantes de los prefectos provinciales, de los centros agrícolas cantonales y de los pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicado en el Registro Oficial N°352 de junio 4 de 2008, dispone que los vocales del Directorio que representan a prefectos provinciales, centros agrícolas cantonales y pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana, serán elegidos por el Tribunal Supremo Electoral actual Consejo Nacional Electoral a través de la convocatoria a colegios electorales;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-1-20-5-2015, de sesión de 20 de mayo de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los representantes de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico;

Que, mediante oficio No. DEC-2015-00063-Of, de 27 de mayo de 2015, el doctor Edwin Miño Arcos, Director Ejecutivo del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, remite la nómina de las y los Prefectos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, para el proceso de designación de su representante ante el al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico;

Que, con oficios No. ECORAE-SE-2015-0257-O y No. ECORAE-SE-2015-0275-O, de 28 de mayo y 1 de junio de 2015, respectivamente, el doctor Jorge Eduardo Calvas, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, remite las nóminas depuradas, registradas y actualizadas de los Centros Agrícolas Cantonales y de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

CONVOCA

Art. 1.- A Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes quienes

NÓMINA DE LAS Y LOS PREFECTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

| NOMBRES Y APELLIDOS | PROVINCIA |
|----------------------------------|------------------|
| KUBES ROBALINO GUILLERMO ANTONIO | PASTAZA |
| QUISHPE LOZANO SALVADOR | ZAMORA CHINCHIPE |
| LLORI ABARCA ESPERANZA GUADALUPE | ORELLANA |
| CHACÓN PADILLA SERGIO ENRIQUE | NAPO |
| VARGAS OCAÑA GUIDO GILBERTO | SUCUMBÍOS |
| CHUMPI JIMPIKIT FELIPE MARCELINO | MORONA SANTIAGO |

NÓMINA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

| PROVINCIA | CANTÓN | RAZÓN SOCIAL | REPRESENTANTE |
|-----------|--------------------|---|-----------------------------------|
| ORELLANA | JOYA DE LOS SACHAS | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL JOYA DE LOS SACHAS | MORETA VELASCO ABRAHAM HUMBERTO |
| PASTAZA | MERA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL MERA | RODRÍGUEZ SALAZAR ERMELDO GUSTAVO |
| PASTAZA | SANTA CLARA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL SANTA CLARA | SALTOS CHÁVEZ SEGUNDO SERGIO |
| PASTAZA | PASTAZA | CEMTRP AGRÍCOLA CANTONAL PASTAZA | DÍAZ PILAMALA RÓMULO FABIÁN |
| NAPO | TENA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL TENA | HUGO RAMIRO LANDÁZURI JURADO |
| NAPO | ARCHIDONA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL ARCHIDONA | LÓPEZ MANITIO JOSÉ OSWALDO |

integrarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, los mismos que estarán conformados por:

- a) Las y los Prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Región Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal;
- b) Las y los representantes de los Centros Agrícolas Cantonales de la Región Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; y,
- c) Las y los representantes de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente.

Las y los representantes que fueren electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Los Colegios Electorales se conformarán con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

| | | | |
|------------------|----------------------|--|------------------------------------|
| NAPO | QUIJOS | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL QUIJOS | JULIO HERIBERTO PÉREZ DUQUE |
| SUCUMBÍOS | PUTUMAYO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL PUTUMAYO | BARZOLA TAPIA JIM ESCUTER |
| SUCUMBÍOS | CUYABENO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL CUYABENO | GREFA GREFA RAMÓN IVÁN |
| SUCUMBÍOS | CASCALES | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL CASCALES | CAMPOVERDE RIVERA RODOLFO DE JESÚS |
| SUCUMBÍOS | LAGO AGRIO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL SHUSHUFINDI | ROJAS GALARZA MISAEL |
| SUCUMBÍOS | LAGO AGRIO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL LAGO AGRIO | CUJI ZUMBA SEGUNDO EDUARDO |
| SUCUMBÍOS | GONZALO PIZARRO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL GONZALO PIZARRO | CARLOS FREDI RIERA SARAGURO |
| MORONA SANTIAGO | LIMON INDANZA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE LIMÓN INDANZA | ULLOA ULLOA JOSÉ AUGUSTO |
| MORONA SANTIAGO | SANTIAGO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SANTIAGO | VÉLEZ JARAMILLO JOAQUÍN ADOLFO |
| MORONA SANTIAGO | SUCUA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SUCUA | GÓMEZ GONZÁLEZ LUIS VIVAR |
| MORONA SANTIAGO | PABLO SEXTO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PABLO SEXTO | PESÁNTEZ PEÑA MANUEL JESÚS |
| MORONA SANTIAGO | MORONA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE MORONA | CANDO RIVADENEIRA ÁNGEL RAFAEL |
| MORONA SANTIAGO | PALORA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PALORA | REGALADO PIEDRA MANUEL DE JESÚS |
| MORONA SANTIAGO | LOGROÑO | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE LOGROÑO | MOSCO SO SAMANIEGO ANÍBAL RODOMIRO |
| MORONA SANTIAGO | GUALAQUIZA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE GUALAQUIZA | IDROVO LEÓN PEDRO FABRICIO |
| MORONA SANTIAGO | HUAMBOYA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE HUAMBOYA | VILLA GÓMEZ JULIO EDUARDO |
| ZAMORA CHINCHIPE | EL PANGUI | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL EL PANGUI | PEÑA ROSERO ÁNGEL GABRIEL |
| ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL ZAMORA | BALLADAREZ CASTILLO EDGAR EZEQUIEL |
| ZAMORA CHINCHIPE | YANZATZA | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL YANZATZA | CARRIÓN JONY GILBER |
| ZAMORA CHINCHIPE | CENTINELA DEL CÓNDOR | CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR | SOTO SARAGURO ELIZA CECIBEL |

NÓMINA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

| NOMBRE | PROVINCIA | CANTÓN | REPRESENTANTE |
|---|------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE SUCUMBIOS DEL ECUADOR - FONAKISE | SUCUMBIOS | LAGO AGRIO | NAHÚM BENJAMÍN CERDA SHIGUANGO |
| UNIÓN DE COMUNAS KICHWAS DEL CANTÓN PUTUMAYO PROVINCIA DE SUCUMBIOS - ECUADOR "UCKICPSE" | SUCUMBIOS | PUTUMAYO | BOHORQUEZ PADILLA WASHINGTON ERNESTO |
| FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE SUCUMBIOS | SUCUMBIOS | LAGO AGRIO | KLEVER ERMETO CERDA TAPUY |
| ORGANIZACIÓN DE NACIONALIDADES DEL CANTÓN CASCALES "ONACC" | SUCUMBIOS | CASCALES | TANKAMASH JUAN TAANT NAIKIAI |
| ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO DE SUCUMBIOS ECUADOR- "ONAKICGSE" | SUCUMBIOS | GONZALO PIZARRO | JULIO EULOGIO SHIGUANGO CHIMBO |
| CONFEDERACIÓN DE LAS NACIONALIDADES DE SUCUMBIOS ECUADOR CONASE | SUCUMBIOS | LAGO AGRIO | PASCUAL CÉSAR TAPUY CALAPUCHA |
| FEDERACIÓN INDÍGENA DE LA NACIONALIDAD COFAN DEL ECUADOR "FEINCE"/ CAMBIO DE RAZON SOCIAL A NACIÓN ORIGINARIO A'I KOFAN DEL ECUADOR | SUCUMBIOS | LAGO AGRIO | ROBERTO AGUINDA LUCITANTE |
| NACIONALIDAD SIEKOPAI | SUCUMBIOS | SHISHUFINDI | JAVIER PIAGUAJE PAYAGUAJE |
| FEDERACIÓN DE CENTROS SHUAR "FECSH-S" | SUCUMBIOS | LAGO AGRIO | KASENT AWANANCH IPIAMAT DOMINGO |
| ORGANIZACIÓN DE KICHWAS DE LORETO "OCKIL" | ORELLANA | LORETO | LEONARDO ALEJANDRO GREFA YUMBO |
| FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS OMAGUAS DE ORELLANA FEPIO | ORELLANA | FRANCISCO DE ORELLANA | LUIS IGNACIO ANDY TANGUILA |
| ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD WAORANI DE ORELLANA ONWO | ORELLANA | ORELLANA | ENQUERI ITECA RAMÓN GAYAQUE |
| FEDERACIÓN DE COMUNAS KICHWAS UNIÓN DE NATIVOS DE LA AMAZONIA ECUATORIANA "FCKUNAE" | ORELLANA | ORELLANA | BLANCA MARÍA GUADALUPE GREFA CERDA |
| FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ORELLANA "FENASH-O" | ORELLANA | FRANCISCO DE ORELLANA | NANTIP SHIRAP VICENTE MARIO |

| | | | |
|---|-----------------|---------|----------------------------------|
| NACIONALIDAD ACHUAR DEL ECUADOR - NAE | MORONA SANTIAGO | PASTAZA | SHUNTA RUBEN TSAMARAINT SANTI AK |
| CENTRO INDEPENDIENTE SHUAR DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA "CISAE" | MORONA SANTIAGO | MORONA | TUNA DANIEL PETSAIN MASHUTAK |
| ORGANIZACIÓN SHUAR DEL ECUADOR – SHUAR IRUTRAMU EKUATURNUM OSHE – SHIE | MORONA SANTIAGO | MORONA | EFREN FRANCISCO PIDRA MAMATU |
| FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE CENTROS SHUAR "FICSH" | MORONA SANTIAGO | SUCUA | JIMPIKIT AGUSTÍN WACHAPA ATSASU |
| NACIONALIDAD ZAPARA DEL ECUADOR "NAZAE" | PASTAZA | PUYO | BARTOLO ALEJANDRO USHIGUA SANTI |
| PUEBLO ORIGINARIO KICHWA DE SARAYACU | PASTAZA | PASTAZA | FELIX RAIMUNDO SANTI SANTI |
| NACIONALIDAD SHIWIAR DEL ECUADOR - NASHIE | PASTAZA | PASTAZA | JUAN FERNANDO SANTI MACHOA |
| ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE CURARAY - ONAKIC | PASTAZA | ARAJUNO | ÁNGEL RAÚL GREFA SHIGUANGO |
| ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS KICHWAS DE BOBERA - ACIKIB | PASTAZA | PASTAZA | LEOPOLDO WALDEMAR MANYA GUALINGA |
| NACIONALIDAD ANDOA DE PASTAZA DEL ECUADOR - NAPE | PASTAZA | PASTAZA | CLAUDIA ALEXANDRA PROAÑO MALAVER |
| CENTRO DE LA NACIONALIDAD SHUAR SAN PEDRO DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA | PASTAZA | PASTAZA | MAURO ANKUASH GREFA |
| NACIONALIDAD SAPARA DE PASTAZA ECUADOR - NASAPE | PASTAZA | PUYO | POLINARIO ALCIDES USHIGUA RUÍZ |
| NACIONALIDAD WAORANI NAWA | PASTAZA | PUYO | MOÍ VICENTE ENOMENGA MANTOHUE |
| CONFENIAE | PASTAZA | PASTAZA | FRANCO TULIO VITERI GUALINGA |
| ASOCIACIÓN ANCESTRAL DE KUTUKACHI ASAKIK / CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A ASOCIACIÓN ANCESTRAL KICHWA DE KUTUKACHI – PASTAZA "ASAKIK-P" | PASTAZA | PASTAZA | SERGIO EMICIO GUALINGA CUI |
| PUEBLO ANCESTRAL KICHWA CURARAY/CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A/PUEBLO ANCESTRAL KICHWA DE CURARAY MORETE PLAYA OCHACUNGO QUILLUALPA | PASTAZA | ARAJUNO | TIMOTEO BERNALDO ARAGON GARCES |

| | | | |
|---|------------------|-------------|-----------------------------------|
| PUEBLO ORIGINARIO DE NACIONALIDAD KICHWA DEL CANTÓN SANTA CLARA "PONAKICSC" | PASTAZA | SANTA CLARA | MIGUEL GILBERTO GREFA CERDA |
| FEDERACIÓN DE NACIONALIDAD SHUAR DE PASTAZA FENASH-P | PASTAZA | PASTAZA | JOSÉ MIGUEL CHAMICO CHIKI |
| ASOCIACIÓN DE INDÍGENAS EVANGÉLICOS DE LA NACIÓN ORIGINARIA KICHWA DE SANTA ROSA DE YATAPI | PASTAZA | PASTAZA | TOQUELON BARREZUETA MARCO TIMOTEO |
| COMUNA ANCESTRAL KICHUA DE CANELOS | PASTAZA | PASTAZA | CANELO ARANDA EBARISTO CAMILO |
| UNIÓN DE NACIONALIDAD KICHWA SAN PABLO DE USHPAYAKU "UNKISPU" | NAPO | ARCHIDONA | MARIO WASHINGTON YUMBO CERDA |
| UNIÓN DE COMUNIDADES KICHWA DE COTUNDO "UNCOKIC" | NAPO | ARCHIDONA | PEDRO RAMON TANGUILA |
| PUEBLO KICHWA DE RUKULLAKTA | NAPO | ARCHIDONA | JORGE MAURICIO SHIGUANGI ANDY |
| ORGANIZACIÓN FONAKIN | NAPO | TENA | MARCO AURELIO LICUY ANDI |
| ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD WAORANI DE NAPO | NAPO | TENA | SERGIO GANQUI NENGUIMO ENOMENGA |
| FEDERACIÓN AMAZÓNICA DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y COLONOS INDEPENDIENTES DE NAPO "FAOCIN" | NAPO | TENA | CRISTINA ROSARIO SHIGUANGO VARGAS |
| CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA NACIONALIDAD KICHWA DE NAPO Y ORELLANA "CONAKINO"/REFORMA D ELA RAZÓN SOCIAL /A FEDERACION DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE NAPO "FOIN" | NAPO | TENA | MARCO AURELIO LICUY ANDY |
| FEDERACIÓN EVANGÉLICA DE NACIONALIDAD KICHWA DE LA PROVINCIA DE NAPO "FENAKIN" | NAPO | TENA | ERNESTO RAMÓN SHIGUANGO GREFA |
| CONSEJO DE ORGANIZACIONES KICHWAS MARGEN IZQUIERDO DE RIO NAPO | NAPO | TENA | TAPUY ANDI JORGE |
| NACIÓN ORIGINARIA QUIJOS | NAPO | ARCHIDONA | MARCOS DOMINGO TANGUILA ALVARADO |
| COORDINADORA DE ORGANIZACIONES KICHWAS SARAGURO Y PUEBLOS NANGATITZA "SAKIRTA NPC" | ZAMORA CHINCHIPE | NANGARITZA | ELENA ZAPATA MOROCHO |

| | | | |
|--|------------------|----------------------|----------------------------------|
| FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA NACIONALIDAD SHUAR DE ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA | RICARDO EDGAR NANTIPA GONZÁLEZ |
| FEDERACIÓN SHUAR DE ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA | VINICIO PUES NANTIP TSAKIMP |
| ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS INDIGENAS SARAGUROS Y CAMPESINOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR OPISCCC | ZAMORA CHINCHIPE | CENTINELA DEL CÓNDOR | CARMEN MARGARITA SUQUILANDA LIMA |

Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de ciudadanía; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Zamora Chinchipe del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), con la determinación del colegio electoral por el que participarán.

Art. 4.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Las y los representantes de los Colegios Electorales se acreditarán portando la cédula de ciudadanía, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que se encontrará ubicada en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario:

- a) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS PREFECTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA,** se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día **miércoles 24 de junio del 2015, y se instalará a las 10h00, del mismo día,** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicado en las calles Alberto Zambrano y Río Tigre, de la ciudad del Puyo, quienes elegirán **un o una (1)** representante principal;
- b) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS CENTROS**

AGRÍCOLAS CANTONALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del día **miércoles 24 de junio del 2015, y se instalará a las 15h00, del mismo día** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicado en las calles Alberto Zambrano y Río Tigre, de la ciudad del Puyo, quienes elegirán **un o una (1)** representante principal y su respectivo suplente; y,

- c) **COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA,** se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día **jueves 25 de junio del 2015, y se instalará a las 10h00, del mismo día,** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicado en las calles Alberto Zambrano y Río Tigre, de la ciudad del Puyo, quienes elegirán **un o una (1)** representante principal y su respectivo suplente.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los y las participantes convocados (as) podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

Art. 5.- QUORUM REGLAMENTARIO.- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que mediante Secretaría se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.-

Los miembros del colegio electoral presentarán la o las candidaturas del representante principal o en binomio de representante principal y representante alterno, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de las candidaturas y por el candidato (s) o la candidata (s) como muestra de aceptación, según sea el caso.

Art. 7.- SESIÓN.- Para efectos del desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales; Reglamento del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales; y, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los representantes de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades

Indígenas de la Región Amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, el mismo que se encuentra publicado en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Publíquese y difúndase la presente Convocatoria en el Registro Oficial y a través de diarios de circulación de la Región Amazónica, en los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico; en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en los diarios de circulación en la Región Amazónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el primer día del mes de junio del año dos mil quince.- Lo certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

